CONTRATO N°	4600017928 DE 2025
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT N°	890.900.286-0
CONTRATISTA	FUNDACIÓN CARVAJAL
NIT	890.314.970-7
REPRESENTANTE LEGAL	MARCELA DEL SOCORRO ASTUDILLO PALOMINO C.C 31.973.970
OBJETO	Realizar pruebas EGMA a los estudiantes de primaria de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
PRESUPUESTO (VALOR)	CIENTO CINCUENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L ($ 150.138.785), incluido IVA y pago de estampillas.
PLAZO	Cuatro meses (4) contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber, **MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°71.649.045, en su calidad de Secretario de Educación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, nombrado mediante Decreto N°2024070000001 del 01 de enero de 2024 y posesionado mediante Acta de Posesión N°1000048327 del día 02 de enero de 2024, con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, en especial las facultades y competencias contenidas en el Decreto N° Departamental S2025070000089 del 03 de enero de 2025, modificado mediante el Decreto Departamental N° 202507000087 del 03 de marzo de 2025, por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia. La Secretaria de Educación Departamental tiene la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y pos contractuales, necesarias para el cumplimiento de la misión de la Secretaría, tales como las definidas en el Decreto Departamental D2024070005104 del 24/12/2024, por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental y actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, Ente Territorial identificado con NIT N° 890.900.286-0, de una parte, y que en adelante se denominará, **CONTRATANTE** o **DEPARTAMENTO**, y de la otra, la señora **MARCELA DEL SOCORRO ASTUDILLO PALOMINO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **31.973.970**, expedida en Cali, con residencia y domicilio en la ciudad de Cali, en su calidad de Representante Legal, según Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali, y quien actúa en nombre y representación de la **FUNDACIÓN CARVAJAL**, identificada con NIT **890.314.970-7**. De acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales, se facultó para celebrar los contratos que sean necesarios para el normal funcionamiento de la fundación, hasta por una cuantía igual o inferior al monto de **MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** en la fecha de celebración del acto o contrato y/o su plazo de ejecución sea inferior a tres (3) años al momento de la celebración del contrato. Asimismo, se le otorgan facultades para suscribir convenios y contratos, así como para firmar acuerdos con entidades oficiales, privadas y mixtas donde se implemente el programa de cobertura educativa y/o cualquier otro servicio educativo, sin restricciones respecto al monto del contrato y haciendo uso de las facultades que le han sido

asignadas por la constitución y la ley, participar en licitaciones públicas, privadas, concursos de mérito, o en cualquier otro procedimiento de adjudicación propio del régimen de contratación administrativa, incluida la contratación directa, sea cual fuere la naturaleza y la modalidad del contrato, abiertas por entidades públicas, privadas y semioficiales, del orden nacional, departamental y municipal, suscribiendo y presentando ofertas, propuestas y cotizaciones, quedando plenamente autorizada para solicitar aclaraciones y para suscribir las garantías y los respectivos contratos privados y públicos, con la limitación en la cuantía indicada anteriormente, quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

A) La necesidad del contrato se solventa realizando la prueba EGMA, cuyos resultados le permiten a la Entidad Territorial Certificada-ETC diseñar estrategias alineadas a las necesidades de los estudiantes, contratándolo a través de la modalidad de selección de contratación directa, contrato interadministrativo, dada la naturaleza de las partes contratantes.
B) El **Artículo 2 de la Constitución Política de 1991** establece que uno de los fines esenciales del Estado es garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la educación con criterios de equidad e inclusión.
C) En el mismo sentido, el **Artículo 44** establece que los derechos de los niños, entre ellos la educación, prevalecen sobre los derechos de los demás, lo que obliga al Estado a garantizar su desarrollo integral y a tomar las medidas necesarias para la protección y promoción de su aprendizaje.
D) El **Artículo 67** de la Constitución refuerza la educación como un derecho fundamental y un servicio público con función social, indicando que el Estado debe velar por su cobertura y calidad. Para ello, es imperativo adoptar medidas que permitan la equidad en el acceso y la permanencia en el sistema educativo de poblaciones con necesidades especiales.
E) En desarrollo de estos principios, la **Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación)** y la **Ley 715 de 2001** determinan que las Secretarías de Educación Departamentales tienen la responsabilidad de garantizar la calidad y la cobertura educativa en su territorio, asegurando la atención diferenciada a poblaciones vulnerables. Asimismo, la **Ley 2200 de 2022** establece que los departamentos tienen competencias para ejecutar la prestación del servicio educativo en municipios no certificados, bajo esquemas de concurrencia y subsidiaridad, promoviendo el acceso, la permanencia y la calidad en zonas rurales.
F) De acuerdo con el **Estudio Previo 16404**, se evidencia la necesidad realizar la prueba EGMA a estudiantes de primaria de Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Ya que el contacto de los niños con los números es un proceso natural que ocurre de manera espontánea en diversas situaciones de su vida cotidiana. Los números están presentes en una amplia gama de expresiones tanto verbales como escritas y se utilizan para resolver diversos problemas prácticos. En este contexto, los niños, inmersos en su entorno social, interactúan constantemente con su medio y participan en intercambios cognitivos en los que emplean y atribuyen significados a estas representaciones numéricas, generando ideas que se van modificando y refinando con el tiempo. En este proceso de aprendizaje, los docentes de educación inicial desempeñan un papel crucial, ya que tienen la responsabilidad de proporcionar a los niños las herramientas y los recursos necesarios para organizar y expandir estos conocimientos numéricos. Sin embargo, es frecuente que algunos niños ingresen al primer año de educación primaria sin haber adquirido un dominio adecuado de los conceptos numéricos básicos. Si no se lleva a cabo una intervención temprana y adecuada, este déficit puede perpetuarse y acentuarse a lo

largo de su trayecto educativo, dificultando su acceso a la aritmética mental y otros contenidos matemáticos.

G) Adicionalmente, la aplicación de la prueba EGMA se alinea con los compromisos internacionales adquiridos por Colombia en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), específicamente con el ODS 4: 'Educación de Calidad', que busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, promoviendo oportunidades de aprendizaje para todos. Asimismo, esta iniciativa se enmarca en la Ley 1753 de 2015, que adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 'Todos por un nuevo país', donde se establece la importancia de fortalecer las competencias básicas en matemáticas y lenguaje como pilares fundamentales para el desarrollo educativo y social. Además, la Ley 1874 de 2017, que promueve la calidad educativa mediante el mejoramiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje, refuerza la necesidad de implementar estrategias diagnósticas como la prueba EGMA para identificar y superar las brechas en el aprendizaje de los estudiantes, especialmente en zonas rurales y con poblaciones vulnerables.

H) Estas normativas, junto con la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) y la Ley 715 de 2001, que regula la prestación del servicio educativo, respaldan la importancia de este proyecto en el cumplimiento de los fines del Estado en materia educativa. La Secretaría de Educación Departamental de Antioquia, con base en sus competencias establecidas en los Decretos Departamentales S 2025070000089 de 2025, modificado mediante el Decreto Departamental N° 202507000087 del 03 de marzo de 2025, y D2024070005104 de 2024, cuenta con la facultad para adelantar este proceso de contratación, asegurando la correcta prestación del servicio.

I) La selección del contratista bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA** para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se fundamenta en el marco normativo vigente, específicamente en el **Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9**, el cual faculta a las entidades estatales para la suscripción de este tipo de contratos sin necesidad de un proceso competitivo, siempre que se verifiquen los requisitos de idoneidad y experiencia del contratista. Además, establece que el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita de la decisión de acudir a esta modalidad. Asimismo, la **Ley 1150 de 2007, Artículo 2, Literal h, Numeral 4 h),** permite la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, garantizando el cumplimiento de las condiciones legales y los principios de transparencia y selección objetiva.

J) En este contexto, la **FUNDACIÓN CARVAJAL** es la entidad idónea para la ejecución del contrato, dado que cumple con los requisitos normativos exigidos, posee amplia experiencia en la aplicación de pruebas, asegurando calidad en la recolección de datos y en la generación de informes para la toma de decisiones, y cuenta con una trayectoria y reconocimiento legal que respaldan la confiabilidad y especialización en la prestación del servicio requerido. Desde un análisis comparativo, otras modalidades de contratación no resultan viables en este caso. La Licitación Pública, regulada por la Ley 80 de 1993, requiere la comparación de múltiples ofertas, lo cual no es pertinente cuando el objeto del contrato exige experiencia y especialización específicas en la aplicación y recolección de datos. Por otro lado, la Selección Abreviada, conforme a la Ley 1150 de 2007, se aplica a bienes o servicios estandarizados con múltiples proveedores, lo que no corresponde a la naturaleza del servicio altamente especializado requerido.

K) La **CONTRATACIÓN DIRECTA** se justifica plenamente debido a la necesidad de asegurar la prestación de un servicio altamente especializado en la aplicación de pruebas EGMA. Este mecanismo de selección garantiza el cumplimiento de requisitos normativos, la idoneidad y experiencia del contratista, y la alineación con los principios de eficiencia, costo y transparencia en la gestión pública. En consecuencia, la Fundación Carvajal es el contratista adecuado para llevar a cabo la ejecución del contrato bajo la modalidad de contratación directa, garantizando la calidad y efectividad del servicio requerido.

L) El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en virtud de los Decretos Departamentales N°2021070000528 del 1 de febrero de 2021 y N°2024070000001 del 1 de enero de 2024, y en concordancia con la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, posee las competencias necesarias para contratar servicios de apoyo a la gestión educativa con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo "*Por Antioquia Firme 2024- 2027*".

M) Que la celebración de este contrato fue aprobada en el Acta del Comité Interno de Contratación **N°12** del **17** de **febrero** de **2025** y recomendada en el Comité de Orientación y Seguimiento N°011 del 26 de febrero de 2025.

N) Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que respaldan la modalidad de contratación directa, los cuales podrán consultarse en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación, y en el Portal Único de Contratación, www.colombiacompra.gov.co.

O) Que mediante Resolución N° 2025060164320 de 21 de marzo de 2025, se declaró justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA** con la **FUNDACIÓN CARVAJAL**, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015**, el cual faculta a las entidades estatales para la suscripción de este tipo de contratos sin necesidad de un proceso competitivo, siempre que se verifiquen los requisitos de **idoneidad y experiencia del contratista**. Asimismo, con base en el **Artículo 2, Literal h, Numeral 4 de la Ley 1150 de 2007**, que permite la contratación directa para la prestación de **servicios profesionales y de apoyo a la gestión**, y acorde con lo expuesto, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. Realizar pruebas EGMA a los estudiantes de primaria de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE. Este contrato tiene como propósito definir los términos y condiciones para la realización de la prueba EGMA (Early Grades Mathematics Assessment) a un total de 6,495 estudiantes de segundo y tercero de primaria en municipios no certificados del Departamento de Antioquia. La aplicación de esta prueba busca evaluar las habilidades matemáticas básicas de los estudiantes, con el fin de identificar fortalezas y debilidades en su aprendizaje, y proporcionar datos valiosos para el desarrollo de intervenciones pedagógicas adecuadas.

Descripción de la Prueba EGMA: La EGMA es una herramienta diseñada para medir las competencias matemáticas de los estudiantes en las primeras etapas de su educación. La evaluación cubre áreas clave como:

- Reconocimiento de números.
- Comprensión de operaciones básicas (suma, resta, etc.).
- Resolución de problemas simples.
- Comprensión de la relación numérica.
- Habilidades de conteo y secuencias numéricas.

La prueba se estructura de manera que permita evaluar el nivel de los estudiantes en estas áreas fundamentales, a fin de proporcionar una visión clara de su desarrollo matemático. Para la ejecución de esta actividad, se contará con el apoyo del Banco Mundial, como la entidad que proveerá la prueba, el aplicativo TANGERINE para el registro de esta, el soporte técnico de la

plataforma y la transmisión de conocimiento a la institución que desarrollará el contrato, la Fundación Carvajal. Por su parte, la Fundación Carvajal será la encargada de la ejecución del contrato en las fases de planeación y alistamiento, recolección de datos y posterior procesamiento y análisis de la información recopilada por medio del aplicativo.

De conformidad con las Especificaciones técnicas en el Estudio Previo **16404**

SEGUNDA. VALOR. CIENTO CINCUENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L ($ 150.138.785), incluido IVA y pago de estampillas.

TERCERA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El Departamento atenderá el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N 3500055496 del 03 de febrero de 2025, y RPC N° 4500064673 por un valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L ($ 150.138.785).

CUARTA. FORMA DE PAGO El Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación pagará al contratista la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L ($ 150.138.785)** incluido IVA y pago de estampillas, de la siguiente manera:

- **Un primer pago por el QUINCE (15%) por ciento del valor del contrato, equivalente a la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L ($22.520.817)**

Previa suscripción del acta de inicio, y presentación y aprobación por parte del supervisor del contrato, de los siguientes entregables: Capacitación y certificación del personal que aplicará la prueba, verificación en campo de los estudiantes objeto de la prueba, documento con el diseño de la propuesta metodológica a ejecutar y cronograma de trabajo para la ejecución del contrato.

Nota aclaratoria: La constancia de la formación que se brinde al equipo aplicador emitida por la Fundación Carvajal hará las veces de la certificación. Se incluirán evidencias adicionales como fotos y listado de asistencia.

Las reuniones virtuales que se establezcan entre el equipo de la Fundación y los rectores para validación de aulas y número de estudiantes hará las veces de la verificación en campo.

- **Un segundo pago por el CUARENTA (40%) por ciento del valor del contrato, equivalente a la suma de SESENTA MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/L ($60.055.514),**

Previa presentación y aprobación por parte del supervisor del contrato, de los siguientes entregables: Informe y pruebas realizadas del 30% de la ejecución del contrato, incluyendo información cualitativa y cuantitativa. Listado de asistencia: Nombre, área de formación, municipio, subregión, correo electrónico del docente, Institución Educativa. De acuerdo con los formatos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión, procedimiento Plan Territorial de Formación Docente.

Nota aclaratoria: El informe de avance incluirá interpretación parcial de los resultados de las

pruebas por módulo o componente, y descripción del operativo en campo hasta el momento. Adicionalmente, se entregará el listado de los docentes de las aulas que participarán en el muestreo, en el formato designado por la Secretaría.

- **Un tercer pago, por el CUARENTA Y CINCO (45%) por ciento del valor del contrato, equivalente a la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L ($67.562.454)**

Previa presentación y aprobación por parte del supervisor del contrato, de los siguientes entregables: Informe del 100% la ejecución del contrato, incluyendo información cualitativa y cuantitativa. Base de datos de asistencia: Nombre, área de formación, municipio, subregión, correo electrónico del docente, Institución Educativa. De acuerdo con los formatos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión, procedimiento Plan Territorial de Formación Docente. Evaluación del proceso realizado por parte de la población beneficiada. De acuerdo con los formatos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión, procedimiento Plan Territorial de Formación Docente.

NOTA ACLARATORIA : El informe se entregará en principio, siguiendo los criterios de evaluación que defina el Banco Mundial para la interpretación de las pruebas. Ante una posible ausencia de estos durante la duración del contrato, se entregarían los resultados siguiendo los criterios de desempeño definidos por la Fundación Carvajal.

NOTA ACLARATORIA: La evaluación del proceso realizado por parte de la población beneficiada no aplica para este proyecto de evaluación diagnóstica de habilidades matemáticas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, realizará los pagos previa presentación de la factura en debida forma, informe de actividades, certificado de encontrarse a paz y salvo en el sistema de seguridad social y aportes parafiscales, suscrito por el revisor fiscal o contador según aplique, acompañado de la respectiva documentación de identificación del firmante, cédula y certificado de la junta central de contadores; siempre y cuando se cuente con disponibilidad de PAC en la Secretaría de Hacienda y en proporción a la ejecución de los dos talleres.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA realizará los respectivos pagos a través de la Secretaría de Hacienda mediante transferencia electrónica, para lo cual **El CONTRATISTA** se obliga a informar a la entidad un número cuenta para el efecto abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por este concepto le efectúe el Departamento de Antioquia, para ello deberá diligenciar el formato "Inscripción de Proveedores y Contratistas" en la Secretaría de Hacienda del Centro Administrativo Departamental, La Alpujarra, antes de la suscripción del contrato.

Para el trámite de las cuentas el Contratista tendrá en cuenta la Circular 463 de 2014 y demás circulares al respecto, emanadas de la Secretaría de Hacienda, donde se establece el procedimiento para la acusación de las cuentas por pagar a los distintos acreedores del Departamento de Antioquia, así mismo se establecen aclaraciones sobre el tratamiento tributario para cierto tipo de contratos.

La respectiva factura, debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario y Código de Comercio. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato y el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato serán sufragados por el **CONTRATISTA**, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normativa.

El CONTRATISTA acepta que todos los gastos e impuestos que puedan afectar sus precios y hayan de causarse por la ejecución del contrato, tales como: Impuesto a la Renta, Industria y Comercio, si son del caso; el valor que ocasione la constitución de garantías, así como las deducciones, retenciones y otras a que haya lugar de acuerdo con las normas vigentes (Estampillas), los cuales se relacionan de forma enunciativa, siendo deber del CONTRATISTA su pago.

Actualmente operan las siguientes deducciones en la Gobernación de Antioquia efectúa la retención de las siguientes estampillas:

- Estampilla Pro Hospital 1%
- Estampilla Pro Desarrollo 0.6%
- Estampilla Pro Bienestar Adulto Mayor 2%
- Estampilla Pro Politécnico " Jaime Isaza Cadavid" 0.4%
- Estampilla Institución Universitaria de Envigado (IUE) 0.4%
- Tasa Pro Deporte y Recreación 2.5 %
- Estampilla Pro IU digital 0.4%

Total 7.3%

Resaltando que los anteriores gravámenes, gastos, costos, tasas, retenciones, estampillas y/o impuestos son a título enunciativo y la Entidad Territorial no aceptará reclamación alguna por estos conceptos y es responsabilidad del CONTRATISTA informarse adecuadamente al respecto. Los proponentes serán responsables de informarse e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y el Departamento no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

QUINTA. PLAZO. Cuatro meses (4) contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES.

1) Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscribir el acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación.
2) Realizar las reuniones entre las dos entidades para evaluar cada una de las etapas y desarrollo del proyecto.
3) Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato. · Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato.
4) Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.
5) Propender por el logro de los productos pactados.
6) Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato; entre otras.

7) Designar un supervisor para el contrato, con la finalidad de vigilar permanentemente la correcta ejecución técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica del objeto contratado.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

OBLIGACIONES TÉCNICAS.

1) Desarrollar las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, establecidos en el proceso precontractual, en los Estudios y Documentos Previos, y la propuesta presentada.
2) Proveer los bienes y servicios requeridos en los diferentes componentes coordinados por la Secretaría de Educación, en condiciones de oportunidad, calidad y precio.
3) Obtener con la oportunidad debida, las licencias, autorizaciones y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento del objeto contractual si a ello hubiere lugar.
4) Disponer de los recursos físicos, humanos y logísticos necesario, para que en forma se adelante la ejecución del contrato, según propuesta presentada y aprobada por la Secretaría de Educación.
5) Remitir las cuentas que deban ser canceladas con cargo al presente contrato, con la debida documentación soporte requerida.
6) Dar cumplimiento a las normas ambientales y demás especificaciones técnicas para la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS, LEGALES Y FINANCIERAS.

1) Presentar mensualmente un informe que dé cuenta del avance físico, administrativo, financiero y ambiental de la ejecución del contrato. Para efectos del presente contrato, no aplica la descripción del avance ambiental.
2) Mantener en el sitio de los trabajos el personal requerido para cumplir el objeto del contrato.
3) Disponer de los medios necesarios para la ejecución del contrato, conforme a lo estipulado en los estudios previos.
4) Allegar la Garantía con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual, así como las requeridas de acuerdo con el inicio del contrato, las prórrogas, las adiciones, modificaciones o restablecimiento de las mismas de conformidad con el plazo establecido.
5) Presentar de manera oportuna los documentos necesarios para el pago de conformidad con la forma de pago establecida en el presente documento. · Previo a la suscripción del Acta de Inicio, y durante el plazo contractual, estará a cargo del contratista el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones.
6) Atender en forma oportuna las instrucciones del supervisor del contrato.

7) Informar a la supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y ambientales durante la ejecución de las actividades y las posibles soluciones para la resolución de éstos.
8) Velar por la correcta ejecución y cumplimiento de las medidas y actividades de prevención y mitigación socio ambiental.
9) Garantizar la implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles accidentes no solo para trabajadores sino para la comunidad en general.
10) Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia, razón por la cual el contratista debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente contrato o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan.
11) Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.
12) La información entregada durante la ejecución del contrato goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que puede salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones.
13) Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio. Si el contratista tiene que facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito para el pago de los bienes y/o servicios contratados, según las instrucciones de la DIAN.
14) Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo con el régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
15) El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, #judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
16) Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del Departamento de Antioquia, a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes, regidos por el Manual de Identidad del Departamento de Antioquia. Las piezas producidas, así como cualquier información que se vaya a suministrar a la prensa hablada, escrita o un tercero, deberán contar con la autorización del Departamento, acogiéndose a los

lineamientos establecidos en la Política de Comunicaciones y al Manual de Identidad Corporativa impartidos por la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Antioquia.

17) Según el régimen tributario aplicable, el contratista debe inscribirse en la Oficina de ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS Código: FO-M7-P6-018 Versión: 02 Fecha de aprobación: 06/09/2021 Página: 17 de 32 Industria y Comercio de los municipios donde se presta el servicio (si aplica).
18) Garantizar que en los eventos y actividades desarrollados en el marco de la ejecución del contrato se dé cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza N° de 01 de 2020 (prohibición plástica de un solo uso), así como las directrices y orientaciones brindadas por el Departamento de Antioquia sobre la materia.
19) En el evento en que en desarrollo del contrato sea necesario definir sintaxis, artes, aplicativos o programaciones, estás deberán ser entregadas oportunamente por el contratista, con sus respectivos tutoriales y capacitaciones al Departamento, las exenciones de este tipo de archivos, las deberá definir previamente la Dirección de Informática del Departamento de Antioquia.
20) Entregar toda la información pertinente y la solicitada en los formatos destinados por el Departamento para tal fin y de acuerdo con los lineamientos definidos en el Sistema Integrado de Gestión (SIG).
21) De acuerdo al régimen tributario aplicable al caso concreto, el contratista debe inscribirse en la Oficina de Industria y Comercio de los municipios donde se presta el servicio (en caso de que aplique).
22) El contratista deberá exigir al personal encargado de la ejecución de la prueba la presentación del certificado de antecedentes por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1918 de 2018 y demás normatividad vigente en la materia. Dicho requisito será de carácter obligatorio, garantizando así la protección y seguridad de los niños y niñas durante el desarrollo de la actividad.
23) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

1) Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para la apropiación y traslado de los recursos del contrato.
2) Coordinar el proyecto de acuerdo con la normativa establecida.
3) Ejercer el seguimiento, control, vigilancia, verificación, asesoría al contrato, por medio de la Supervisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1472 de 2011.
4) Designar a un funcionario de la entidad contratante, Gobernación de Antioquia, Secretaría de Educación como Supervisor del contrato para que ejerza las respectivas funciones.
5) Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
6) Pagar el presente contrato en la forma prevista, previa presentación de los soportes de ejecución por parte del contratista, e informes y autorización de la supervisión.
7) Informar por escrito, de manera oportuna e inmediata al CONTRATISTA las posibles irregularidades encontradas durante el desarrollo del contrato.
8) Velar por que el contratista conozca el manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas.

9) Verificar la efectiva prestación del servicio y el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos por parte del Contratista.
10) Dar respuesta oportuna a través del supervisor del contrato a las peticiones del contratista.
11) Apoyar en forma permanente al contratista en los aspectos que sean competencia de la administración.
12) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato, entre otras.
13) Verificar la entrega del aplicativo y las preguntas y respuestas de la prueba por parte del BANCO MUNDIAL al contratista.

NOVENA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Estará a cargo del servidor o servidores público(s) que designe la Secretaria de Educación de Antioquia, quien además de ejercer las funciones consagradas en la ley, especialmente en el Artículo 4 de la ley 80 de 1993, deberá:

1) Vigilar el estricto cumplimiento al contrato en los términos pactados en el clausulado del mismo.
2) Recomendar los ajustes y modificaciones que requiera el contrato, en términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que modifique lo pactado inicialmente, lo cual debe ser por escrito y bajo su propia responsabilidad.
3) Realizar seguimiento, técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, en armonía con lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y con lo contenido en el Manual de supervisión e interventoría del Departamento de Antioquia.
4) Elaborar y presentar informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde a lo señalado en el mismo y a falta de estipulación en los términos contemplados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que modifiquen o complementen la materia.
5) Informar por escrito al Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.
6) Resolver las dudas que tenga el **CONTRATISTA**.
7) Certificar el cumplimiento del objeto contratado para proceder a los pagos.
8) Las demás que se requieran para el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA. GARANTÍA. Buscando minimizar cualquier perjuicio que pudiera sufrir el departamento de Antioquia derivado de las obligaciones surgidas en la ejecución del presente contrato, en la etapa de planeación del proceso se realizó un análisis del objeto, valor, obligaciones y de los riesgos previsibles contemplados en la matriz del contrato. El contratista deberá constituir la garantía única de cumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles a la suscripción del contrato, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos buscando minimizar cualquier perjuicio que pudiera sufrir el Departamento de Antioquia derivado de los compromisos surgidos en la ejecución del presente contrato.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL: Cubrirá al Departamento de Antioquia por los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones surgidas del

contrato estatal: Cubrirá al Departamento de Antioquia los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y 6 meses más, contados a partir de la terminación del contrato.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 30.2 del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia; si no se realiza la liquidación del contrato dentro del plazo estipulado en este para la liquidación bilateral y para la unilateral, y estando siempre dentro de los dos años siguientes al vencimiento de dicho plazo; EL CONTRATISTA deberá ampliar las vigencias de las garantías exigidas en este contrato hasta la liquidación del mismo, de acuerdo con el plazo adicional dado por el inciso 3ro del artículo 11 de la ley 1150 de 2007, previo requerimiento del supervisor del contrato, sin perjuicio que se acuda a la jurisdicción administrativa para lograr la liquidación judicial del contrato antes que opere el fenómeno jurídico de la CADUCIDAD.

PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES LABORALES: Cubrirá a la Gobernación de Antioquia por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, frente al personal requerido para la ejecución del contrato amparado. Por una cuantía equivalente al CINCO (5%) por ciento del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución contractual y TRES (3) años más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Considerando el valor del presente proceso, el monto amparado corresponderá a la cuantía equivalente a 200 SMLMV del valor del contrato, teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.2.3.1. 17 Numeral 4 del Decreto 082 de 2015 con una vigencia igual al período de ejecución del contrato.

Amparo	Descripción Amparo	%	Cant. SMLMV	Duración Adicional	Periodo
CUMP	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10,00		6	MESES
PRES	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN DEL PERSONAL	5,00		3	AÑOS
RESP	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	0,00	200		

DÉCIMA PRIMERA. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El **CONTRATISTA** en el momento de la suscripción del contrato, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Lo anterior, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato y deberá ser

verificado previamente por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Este contrato se celebra en consideración a las calidades de idoneidad y experiencia relacionada, acorde con lo prescrito en la Ley 715 de 2001 y en el Decreto 1082 de 2015, por lo tanto, no podrá cederse ni subcontratarse a ninguna persona, salvo que exista autorización expresa del **DEPARTAMENTO**, quien podrá reservarse las razones que tenga para no autorizarla.

DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley, especialmente en las contempladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que la sustituyan.

DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, el **DEPARTAMENTO** no contrae obligación laboral alguna con el **CONTRATISTA**, ni con las personas que éste emplee o contrate para el desarrollo del objeto del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de mora o incumplimiento del objeto del presente contrato el **CONTRATISTA** deberá pagar a favor del **CONTRATANTE** a título de pena, la suma equivalente del diez por ciento (10%) del valor total estimado del presente contrato, pago éste que debe entenderse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, ni del cumplimiento de la obligación principal, atendiendo al debido proceso conforme a lo previsto en la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA SEXTA. MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del CONTRATISTA al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, se generaran multas equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento parcial, hasta llegar al CINCUENTA (50%) por ciento del valor del contrato, las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos a favor del CONTRATISTA y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993. Discriminadas así:

A) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir o prorrogar a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora o incumplimiento injustificado, sin superar el CINCUENTA (50%) por ciento del valor del contrato.

B) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar el contrato, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal del mismo sin causa justificada, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora o incumplimiento injustificado, sin superar el CINCUENTA (50%) por ciento del valor del contrato.

C) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Supervisión para que se corrijan los servicios defectuosos, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, por cada día de mora o incumplimiento injustificado, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor, sin superar el CINCUENTA (50%) por ciento del valor del contrato.

D) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, por cada día de mora o incumplimiento injustificado.

E) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA del pago de salarios, honorarios o aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de las personas vinculadas para ejecutar el contrato, el uno por mil (1x1000) del valor del contrato, por cada día de mora o incumplimiento injustificado.

F) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones y especificaciones técnicas, que afecten la ejecución del contrato, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora o incumplimiento injustificado, sin superar el CINCUENTA (50%) por ciento del valor del contrato.

G) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA en la entrega de documentos requeridos para el inicio del contrato, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora o incumplimiento injustificado, sin superar el CINCUENTA (50%) por ciento del valor del contrato.

En el caso de que el CONTRATISTA se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, su valor será tomado de cualquier saldo a favor del CONTRATISTA o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por el CONTRATISTA como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que el Contratante tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen al Contratante, podrán hacerse efectivos en forma separada.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las multas son apremios al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que el CONTRATISTA incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al CONTRATISTA, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de que el CONTRATISTA reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO QUINTO. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO. Los aspectos interorgánicos; es decir, los trámites internos que deben adelantar los funcionarios encargados del procedimiento de imposición de multas será el establecido por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

DÉCIMA SÉPTIMA. RETENCIONES. En caso de servicios defectuosos, no corregidos, de garantías no cumplidas o de multas impuestas no pagadas, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, podrá retener, de las sumas que adeude al contratista las cantidades necesarias para responder por estos conceptos. Dichas retenciones se llevarán a cabo hasta que se efectúen los pagos que adeuda el **CONTRATISTA**, sin que en ningún caso la retención pueda ser por un valor superior al valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** realice las retenciones a que por ley esté obligado.

DÉCIMA OCTAVA. CONTROL FISCAL Y DISCIPLINARIO. Corresponde a los organismos de control, ejercer el control fiscal y disciplinario del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN. El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por el **DEPARTAMENTO** y el **CONTRATISTA**. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión.

VIGÉSIMA. MANIFESTACIÓN. El **CONTRATISTA** manifiesta que presentó oferta de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayudas ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN. El contrato terminará en forma normal por el vencimiento del plazo para su ejecución y en forma anticipada por las siguientes causas: a)Por mutuo acuerdo entre las partes. **B)** Por el incumplimiento injustificado de EL CONTRATISTA, de sus obligaciones. **C)** Por las demás causales que consagra la Ley.

PARÁGRAFO: Si el contrato se da por terminado de forma anticipada tal hecho deberá constar por escrito y EL CONTRATISTA, deberá presentar un informe detallado del desarrollo del mismo hasta la fecha en la cual se pretende dar por terminado el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Se procederá a la liquidación del Contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a su terminación. En todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de liquidación o de finiquito en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí por las obligaciones adquiridas en desarrollo del Contrato.

PARÁGRAFO: Si las partes no se presentan a la liquidación o no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma será practicada directa y unilateralmente dentro de los DOS (2) meses siguientes a la finalización del plazo para la liquidación bilateralpor EL DEPARTAMENTO, en todo caso dentro de los plazos establecidos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD. El **CONTRATISTA** de conformidad con el Manual de Contratación del Departamento de Antioquia, será responsable ante el Departamento de Antioquia y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del Departamento de Antioquia o terceros, ocasionadas por actos, hechos u omisiones de él, sus empleados o sub-contratistas, en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra el Departamento de Antioquia para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstas en esta cláusula, deberá ser reintegrada al Departamento de Antioquia en su totalidad debidamente actualizada.

VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES En virtud del régimen especial de la contratación estatal y conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normatividad vigente, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN se reserva el ejercicio de las siguientes cláusulas excepcionales, con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato, la protección del interés público y la prestación ininterrumpida del servicio:

- **TERMINACIÓN UNILATERAL** EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado en los siguientes casos:

 a) Cuando razones de interés público o social hagan necesaria la terminación anticipada del contrato.
 b) Cuando se requiera modificar sustancialmente el objeto contractual para adaptarlo a nuevas necesidades del servicio.
 c) Si el CONTRATISTA incurre en una inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal que impida la continuidad de la ejecución del contrato.
 d) Si se presentan situaciones sobrevinientes que imposibiliten la ejecución del contrato por causas no imputables al CONTRATANTE.

- **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA** EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN podrá declarar la caducidad del contrato cuando el incumplimiento del CONTRATISTA afecte gravemente el interés general o la prestación del servicio, incluyendo:

 a) Incumplimiento reiterado y grave de las obligaciones contractuales.
 b) Ejecución defectuosa o tardía de las prestaciones a su cargo.
 c) Prácticas prohibidas en la contratación estatal, tales como fraude, colusión o corrupción.
 d) Cualquier circunstancia que comprometa la idoneidad del CONTRATISTA y su capacidad para continuar con la ejecución del contrato.

 La declaratoria de caducidad conllevará la terminación inmediata del contrato, la ejecución de las garantías y la imposición de las sanciones a que haya lugar.

- **MODIFICACIÓN UNILATERAL** EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN podrá modificar unilateralmente el contrato en los siguientes casos:

 a) Cuando se requiera ajustar el objeto contractual para garantizar el cumplimiento de su finalidad.
 b) Para modificar las condiciones de ejecución, cronograma o especificaciones técnicas, en función del interés público.
 c) Para corregir errores administrativos que puedan afectar la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Las cláusulas excepcionales aquí pactadas se aplicarán conforme a la normatividad vigente y al debido proceso administrativo, garantizando el derecho de defensa del CONTRATISTA ante cualquier decisión que implique sanciones o modificaciones contractuales.

VIGÉSIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera ninguna relación laboral entre las partes, ni entre los terceros contratados por el **CONTRATISTA** para la ejecución del mismo y el **DEPARTAMENTO.** El **CONTRATISTA** actúa en forma independiente y asume la responsabilidad directa adquirida por este contrato. Así mismo, deja expresamente consignada la obligación que adquiere, y se hace responsable del personal que requiera para el cumplimiento del objeto contractual, exigiendo las afiliaciones correspondientes al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales).

VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del presente contrato, los Estudios Previos, Estudio del Sector, anexos, matriz de estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles, la oferta presentada por el CONTRATISTA, copia del acta del Comité Interno de Contratación y acta del Comité de Orientación y Seguimiento, y demás documentos legales del CONTRATISTA así como los requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN. Zonas urbanas y rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

VIGÉSIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre su objeto y contraprestación, con la suscripción del mismo y para su ejecución se deberán observar los siguientes requisitos. **A)** Registro Presupuestal, **B)** Aprobación de la póliza por parte del Departamento. **C)** Acta de inicio

VIGÉSIMA NOVENA: GASTOS E IMPUESTOS. Todos los gastos, impuestos y/o tributos que se causen con ocasión de la suscripción del presente contrato, y los demás que puedan derivarse correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. Es responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA establecer, calcular y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gastos impositivos y aduaneros a que haya lugar, y/o de cualquiera de otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato.

TRIGÉSIMA: DOMICILIO Y LEYES. Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, el contrato se regirá por lo

dispuesto en la Ley 80 de 1993, su legislación complementaria y normatividad civil y comercial aplicable.

TRIGÉSIMA PRIMERA: PUBLICACIÓN. El presente contrato se publicará en el portal único de contratación SECOP II, de conformidad con los Artículos 223 del Decreto Ley 019 del 2012 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en Medellín a los 07/04/25

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación
EL CONTRATANTE

MARCELA DEL SOCORRO ASTUDILLO PALOMINO
C.C 31.973.970
Representante Legal
FUNDACIÓN CARVAJAL
EL CONTRATISTA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**JHULLIANA GUERRA SERNA** Profesional Universitario - Dirección Asuntos Legales		1-04-25.
Revisó	**JULIAN FELIPE BERNAL** Profesional Especializado- Dirección Asuntos Legales		1-04-25
Revisó	**MARIA LILIANA MENDIETA** Directora Asuntos Legales – Secretaria de Educación		1/04/25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			